

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00359-00. Proceso: Ordinario de Extinción de Hipoteca por Prescripción Extintiva.

Demandante: Javier Suarez Quintero Vs. Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar al Señor Juez, que el pasado 11 y 30 de agosto de 2023, se allegó pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, frente al Auto No 1319 del 20 junio de 2023 y Auto No 1598 del 24 de julio de 2023. Pasa entonces a Despacho del señor Juez, para que emita el pronunciamiento que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Septiembre 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No 2078

Sevilla - Valle, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: JAVIER SUAREZ QUINTERO
DEMANDADA: FIDUPREVISORA S.A CENTRAL DE INVERSIONES S.A
CISA - FINAGRO
RADICADO: 767364003001-2019-00359-00

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a emitir pronunciamiento frente al pronunciamiento realizado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, vistos anexo 026 y 027 del expediente digital a fin de dar, los ordenamientos que en derecho correspondan, para impulsar la presente causa Declarativa.

II.- CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Al respecto, el Despacho se permite manifestar que en el numeral tercero del Auto No 1319 del 20 de junio de 2023, dispuso que la parte demandante procediera “...allegar al presente plenario plena prueba de que la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS** le **CEDIO** el crédito a la empresa **CREAR PAÍS S.A**, a partir del día primero (01) de Abril del Dos Mil Dieciséis (2016) y el cual es objeto de discusión en este proceso, a fin de proceder si es procedente a vincular a esta última empresa como **Litis Consorte Necesario**...” para lo cual el apoderado judicial de la parte demandante manifestó¹ groso modo que “...la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS** la entidad vinculada a este proceso como **Litisconsorcio Necesario**...” es la única que puede allegar “...a su Despacho las pruebas de que el crédito fue cedido a **CREAR PAÍS S.A**, ya que son los únicos que pueden allegar la documentación que se requiere para ello...”.

Lo que inexorablemente y mas haya de las razones dadas por el demandante a través de su apoderado judicial, se insistirá en que el demandante aporte a través de sus buenas gestiones y/o por medio de su apoderado judicial, este ultimo atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 y 8 del artículo 78 del Código General del Proceso,

¹ Ver anexo 026 del expediente digital

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00359-00. Proceso: Ordinario de Extinción de Hipoteca por Prescripción Extintiva.

Demandante: Javier Suarez Quintero Vs. Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos

la colaboración necesaria a fin de que este estrado judicial pueda tener plena prueba de que la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS le CEDIO el crédito a la empresa CREAR PAÍS S.A, a partir del día primero (01) de Abril del Dos Mil Dieciséis (2016) del gravamen que se ventila en esta causa Declarativa.

De otro lado, en el escrito arrimado el pasado 30 de agosto de 2023, visto anexo 027 del expediente digital, se puede observar que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDWIN ALONSO QUINTERO LARA, contesta al requerimiento realizado por este despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1598 del veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), en idénticas circunstancias que en memorial pasado (ver anexo 027 del expediente digital), pero con la diferencia que aporta la prueba de la gestión de notificación de la entidad vinculada como Litisconsorcio Necesario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, por medio de la empresa de mensajería pronto envíos, pero sin aportar los citatorios para notificación, en donde se pueda evidenciar que las misma fueron realizadas en debida manera y conforme lo indica el artículo 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual los actos notificados allegados en los anexos 026 y 027 se despacharan desfavorablemente.

Por lo anterior, este administrador de justicia procederá a requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que proceda a realizar las gestiones necesarias encaminadas a lograr la notificación y/o comparecencia de la entidad vinculada como Litisconsorcio Necesario COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, a esta causa Declarativa, siguiendo los parámetros establecidos en el artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone la Ley 2213 de 2022; para tal efecto se le otorgará un termino de treinta (30) días, para que realice los actos antes enrostrados.

A efectos de contabilizar el termino antes dispuesto, el mismo se computara a partir del día siguiente de la remisión de esta providencia al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y ndcaros@ut.edu.co, del apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO AVALAR la notificación realizada por la parte demandante a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS**, en consideración a las constancias allegadas, las cuales no cumplen las exigencias del artículo 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante **JAVIER SUAREZ QUINTERO** a través de su apoderado judicial, a fin de que realizar las gestiones necesarias encaminadas a lograr la notificación y/o comparecencia de la entidad vinculada como Litisconsorcio Necesario **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS**, a esta causa Declarativa, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, que el acto enlistado de manera recedente, deberán ser efectuados en un término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00359-00. Proceso: Ordinario de Extinción de Hipoteca por Prescripción Extintiva.
Demandante: Javier Suarez Quintero Vs. Demandado: Compañía de Gerenciamiento de Activos
de este proveído, **SO PENA** de las sanciones a que haya lugar, conforme con lo indicado en la parte motiva de esta actuación.

CUARTO: a **EFFECTOS** de contabilizar el termino dispuesto en el numeral tercero, el mismo comenzara a contar a partir del día siguiente de la remisión de esta providencia al correo electrónico equinteroabog@gmail.com y ndcaros@ut.edu.co, del apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial a fin de que través de sus buenas gestiones y/o por medio de su apoderado judicial, se pueda tener prueba de que la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS le CEDIO el crédito a la empresa CREAR PAÍS S.A, a partir del día primero (01) de Abril del Dos Mil Dieciséis (2016) del gravamen que se ventila en esta causa Declarativa.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 158
DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ecfd1724486feeeda4efae0246479f74d877dc1fa85549b9df2dd56b391f52**

Documento generado en 27/09/2023 01:45:51 PM

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>